

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

Referencia: PROCESO DE EXPROPIACIÓN

Demandante: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE BOGOTÁ ESP

Demandado: JAIRO DE JESUS FRANCO BLANDON

Radicado: 11001-31-03-009-2002-00810-00

Providencia: reconoce personería

Visto el informe secretarial y de acuerdo con la solicitud que antecede en el asunto de la referencia, el despacho reconoce personería para actuar al abogado FABIAN ANDRÉS RESTREPO identificado con CC 80775719 y T.P. 241218 del C.S.J como apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, en los términos y para los fines del mandato conferido, visible a folio 360 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

Referencia: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

Demandante: CODENSA S.A. E.S.P.

Demandado: EDIFICIO LA SOLEDAD

Radicado: 11001310300920060036200

Providencia: ACEPTA DESISTIMIENTO

En atención a lo solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda de la referencia.
- 2.- En consecuencia, se decreta la terminación del proceso de imposición de servidumbre de Codensa S.A. E.S.P. contra Edificio la Soledad.
- 3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

4.- Sin condena en costas.

5.- Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, featuring a stylized, cursive script with a prominent horizontal line extending to the left and a large, sweeping flourish to the right.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., febrero (28) veintiocho de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – SEGUIDO
ORDINARIO

Demandante: MAURICIO ALBERTO TAPIAS SÁNCHEZ

Demandado: LEONEL TOVAR AGUILAR Y OTRO

Radicado: 11001-31-03-009-20140-00458-00

Providencia: RECHAZA DEMANDA

Visto el informe secretarial, atendiendo el despacho que la demanda no fue subsanada, conforme a lo solicitado en el auto inadmisorio adiado 22 de julio de 2021 (PDF 07), se procede al RECHAZO de esta. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós (2022)

Referencia: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

Demandante: MARÍA ADELA RAMÍREZ

Demandado: BLANCA AZUCENA PASTRANA SUAREZ

Radicado: 11001-31-03-009-2014-00608-00

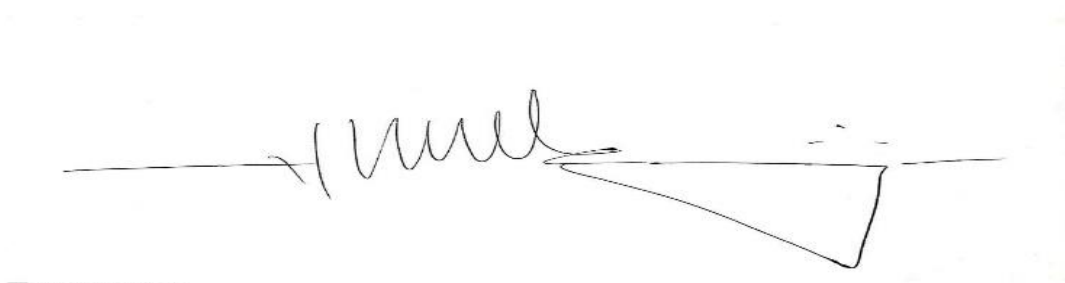
Providencia: APRUEBA COSTAS

1. Atendiendo el informe secretarial que precede, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho visible a PDF 16 del expediente digitalizado.

2. Atendiendo la solicitud visible a PDF 18. por secretaría remítase al apoderado de los demandados el enlace del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

Demandante: GERMAN QUIROGA ZAMORA y OTROS

Demandado: MARIA EUGENIA PEREZ y OTROS

Radicado: 11001-31-03-010-2013-00248-00

Providencia: REQUIERE

1. Se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados desde la notificación del presente proveído, de cumplimiento a lo ordenado en el núm. 4° del auto adiado 10 de noviembre de 2021, visible a PDF 19, esto es, indicar si existen otras personas con interés en el asunto respecto del fallecido German Quiroga Zamora (q.e.p.d.).

2. De otra parte, se requiere a JHON JAIRO QUIROGA MARTÍN, para que en el mismo término de cabal cumplimiento a lo ordenado en el Inciso final del núm. 4° del auto adiado 10 de noviembre de 2021, visible a PDF 19, esto es, acreditar su derecho de postulación o conferir poder para actuar a un abogado para que lo represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

DEMANDANTE: GABRIEL DIAZ MILLÁN

DEMANDADO: JOSÉ ÁNGEL DEL ROSARIO DIAZ

RADICADO: 11001-31-03-010-2013-00786-00

PROVIDENCIA: TRASLADO

1. Del dictamen pericial adosado a PDF 17, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días conforme lo dispuesto en el precepto 228 del Código General del Proceso.

2. Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

3. Remítase el enlace a los apoderados de las partes en contienda conforme las peticiones elevadas a PDF 19 y 21, dejando las constancias de rigor en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: NESTOR MAURICIO MOGOLLON RODRÍGUEZ

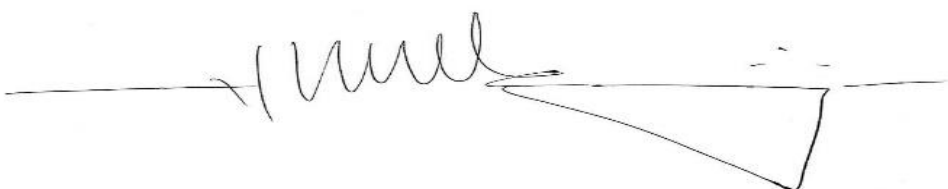
Radicado: 11001-31-03-012-2014-0000308-00

Providencia: APRUEBA COSTAS

Atendiendo el informe secretarial que precede, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho visible a PDF 17 del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ


Escaneado por el sistema de gestión documental

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: DIVISORIO
DEMANDANTE: PATRICIO ARELLANO ABARCA
DEMANDADO: EDGAR AVENDAÑO
RADICADO: 11001310300920150050800
PROVIDENCIA: RESUELVE RECURSO

Se ocupa el Despacho del recurso de reposición y en subsidio de apelación (PDF 10), interpuesto por el gestor judicial de la parte demandada, contra el auto adiado 23 de marzo de 2021, mediante el cual se negó la adición de la providencia por extemporánea, amén de que no existen puntos que ofrezcan motivos de duda.

Igualmente, señala recurrir la providencia principal proferida el 5 de febrero de 2020 conforme lo dispuesto en el inciso final del precepto 287 de Código General del Proceso, como quiera, que en su sentir, no se ha integrado el litisconsorcio necesario en el presente asunto, como quiera que el demandado solamente es titular del derecho de dominio del bien objeto de división en un 60% y no en un 80% como se indica en el escrito de la demanda, circunstancia que fue informada desde la contestación del libelo inicial.

Leídos y analizados los argumentos en conjunto que dan origen a la censura, el Juzgado efectúa las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. La decisión materia de reparo no se revocará por las siguientes razones:

1.1. Verificado con rigor el plenario, si bien es cierto, el escrito de aclaración o adición fue radicado en tiempo, cierto es también que la determinación adoptada mediante auto adiado 23 de marzo de 2021 se encuentra ajustada a derecho, en tanto no existían puntos pendientes por resolver.

1.2. Respecto del recurso de alzada contra la providencia primigenia (inciso final Art. 287 CGP) fechada 11 de febrero de 2020, desde ya se anuncia al recurrente, no está llamada a prosperar, como quiera que, a prudente juicio del despacho no hace falta integrar litisconsorcio alguno en el presente asunto, por cuanto se puede observar que mediante escritura pública núm. 1628 del 29 de agosto de 2008 Zoila, Ramiro y Pablo Rodrigo Arellano Abarca dieron al extremo pasivo en permuta la nuda propiedad que poseían en común y proindiviso en proporción del 20% para un total del 60% y la cesión de los derechos herenciales de Inés María del Rosario Ponce de Arellano, verónica, enrique y carolina Arellano Ponce en calidad de cónyuge supérstite e hijos del causante Enrique Arellano Abarca en un 20%, constituyéndose así el demandado en el titular del derecho real de dominio del 80% del bien inmueble, encontrándose la actuación de integración de la litis surtida en este asunto ajustada a derecho, destáquese que dicha escritura pública fue registrada en la anotación núm. 17 del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de división.

1.3. Ahora bien, como quiera que el gestor judicial de la parte demandada deprecó en subsidio el recurso de apelación, y la providencia primigenia adiada 5 de febrero de 2020, que decretó la

división Ad Valorem del inmueble, es susceptible de alzada conforme lo dispuesto en el inciso final del canon 409 del Código General del Proceso, se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

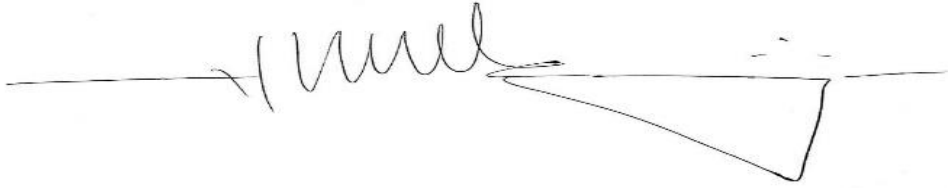
R E S U E L V E:

Primero: No revocar los autos atacados, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: Conceder el recurso de apelación conforme lo reglado en el inciso final del canon 409 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 321 y siguientes ejusdem, en el efecto devolutivo. En firme la presente providencia remítanse las diligencias al Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a stylized 'A' followed by several loops and a long horizontal stroke.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: DIVISORIO
DEMANDANTE: PATRICIO ARELLANO ABARCA
DEMANDADO: EDGAR AVENDAÑO
RADICADO: 11001310300920150050800
PROVIDENCIA: RESUELVE RECURSO

1. En atención a la solicitud que precede (PDF 11 y 12), y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado HÉCTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ, representante judicial de EDGAR AVENDAÑO CRUZ. se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

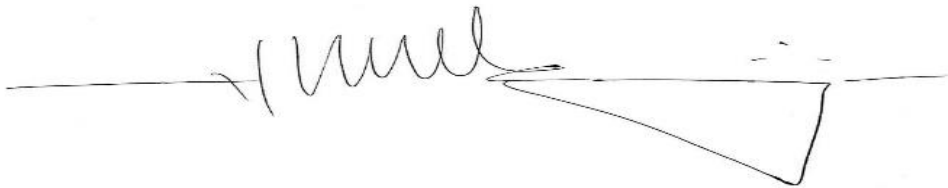
2. Se acusa de recibo el oficio número 20215660985041 del 1 de julio de 2021, y se toma atenta nota del remanente solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, dentro del proceso de la referencia. Oficiéseles informándoles lo aquí decidido.

3. Atendiendo la solicitud a PDF 18, se requiere al demandado EDGAR AVENDAÑO CRUZ, para que en el término de diez (10) días

contados desde la notificación del presente proveído, preste la debida colaboración al perito para realizar el avalúo ordenado por esta sede judicial, so pena de imponer la sanción pecuniaria reglada en el inciso 2° del artículo 233 del Código General del Proceso. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Demandante: HERNANDO BENAVIDEZ MORALES

Demandado: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS DEL PIERO LTDA Y
OTROS

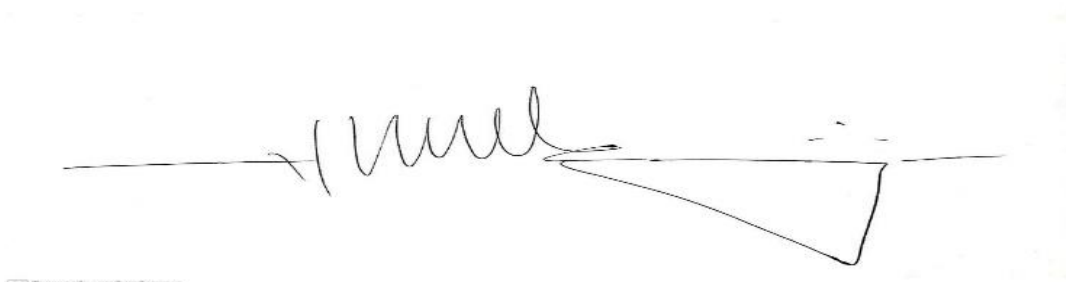
Radicado: 11001-31-03-031-2014-00562-00

Providencia: APRUEBA COSTAS

Atendiendo el informe secretarial que precede, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho visible a PDF 13 del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

Demandante: GINA PATRICIA RONCANCIO SILVA Y OTRO

Demandado: SANTIAGO OBANDO AYALA

Radicado: 11001-31-03-048-2021-00110-00

Providencia: NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE

Expediente No. 11001-31-03-048-2021-00110-00

1.- Atendiendo el poder militante a PDF 113, se tiene por notificado a SANTIAGO OBANDO AYALA, por conducta concluyente, conforme con lo previsto en el inciso 2° del art. 301 del Código General del Proceso, es decir, desde el día en que se notifica el auto que le reconoce personería a su gestor judicial.

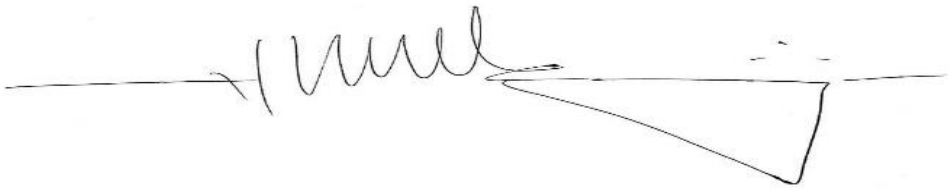
2.- Se ordena que por secretaria se controle el término de traslado al ejecutado, con observancia de lo previsto en el inciso 2° del art. 91 del Estatuto Procesal Civil.

3.- De otra parte, se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. OSCAR SOTO SOTO como gestor judicial del ejecutado SANTIAGO OBANDO AYALA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

3.- Vencido el término señalado, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El JUEZ

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: PATRICIA TORO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE RAFAEL FAJARDO.

RADICADO: 11001310304820210039600

PROVIDENCIA: NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE

1. Atendiendo los poderes militantes a PDF 12 y 14, se tienen por notificados a los demandados RICARDO ALFONSO FAJARDO BERNAL, MARÍA ELIZABETH FAJARDO BERNAL, ALCIRA FAJARDO BERNAL, Y ZENAIDA FAJARDO BERNAL, CONSUELO FAJARDO DE HERNÁNDEZ NELSY ESPERANZA FAJARDO BERNAL por conducta concluyente, conforme con lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, es decir, desde el día en que se notifique el auto que le reconoce personería a su gestora judicial. En consecuencia, se ordena que por secretaría se controle el término de traslado, con observancia de lo previsto en el inciso 2° del art. 91 del Código General del Proceso. No obstante, téngase en cuenta que a PDF 14 pág. 30 a 44 se adoso una contestación de demanda.

2. De otra parte, se reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. ADA LUZ BOHÓRQUEZ VÁSQUEZ, como apoderada judicial de los demandados RICARDO ALFONSO FAJARDO BERNAL, MARÍA ELIZABETH FAJARDO BERNAL, ALCIRA FAJARDO BERNAL, Y ZENAIDA FAJARDO BERNAL, CONSUELO FAJARDO DE HERNÁNDEZ NELSY ESPERANZA FAJARDO BERNAL, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

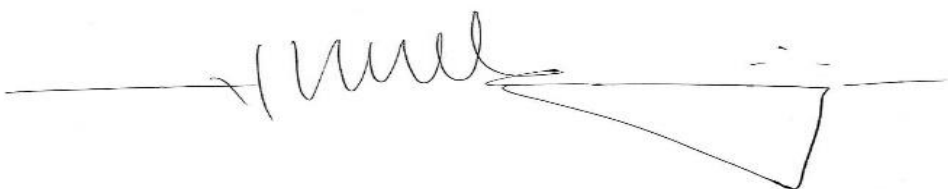
3. Una vez se integre en su totalidad el contradictorio se continuará con el trámite que en derecho corresponda (Inc. 1º Art. 109 CGP).

4. Por Secretaría procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el núm. 4 del auto admisorio de la demanda adiado 20 de septiembre de 2021, esto es realizar la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. Por Secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en el núm. 6º del precitado auto, esto es, informar la existencia del presente asunto a las entidades allí referidas.

6. Finalmente, désele curso a las solicitudes de expedir certificación visibles a folios 11 y 17, conforme lo dispuesto en el núm. 1º del precepto 114 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

Referencia: PROCESO VERBAL

Demandante: JIMATEC S.A.S

Demandado: CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S

Radicado: 11001-31-03-048-2021-00448-00

Providencia: REITERA ORDEN DE ELABORAR OFICIOS

1. Atendiendo las peticiones visibles a PDF 11, 13 y 14, reiterase la orden a la secretaría del despacho para que proceda a elaborar y enviar los oficios ordenados mediante auto adiado 8 de octubre de 2021.

2. aunado a lo anterior, se insta a la secretaría del despacho, para que en ejercicio de la organización del despacho se abstenga de ingresar al despacho solicitudes que no requieren pronunciamiento de este, como en el presente asunto, ello conforme a lo dispuesto en el canon 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO REIVINDICATORIO
Demandante: ARACELLY SEPULVEDA DE SALAZAR Y OTRAS
Demandado: MARTHA YOMAIRA QUIÑONEZ BARRAGAN
Radicado: 11001-31-03-048-2021-00460-00
Providencia: DECRETA MEDIDA - TIENE POR NOTIFICADO

1. Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que el gestor judicial de la parte demandante adoso la póliza requerida en auto fechado 25 de agosto de 2021, de conformidad a lo reglado en el numeral 1 literal a. del Art. 590 del C.G.P., se decreta la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición núm. 50N-20191535 Oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva, poniéndose de presente lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

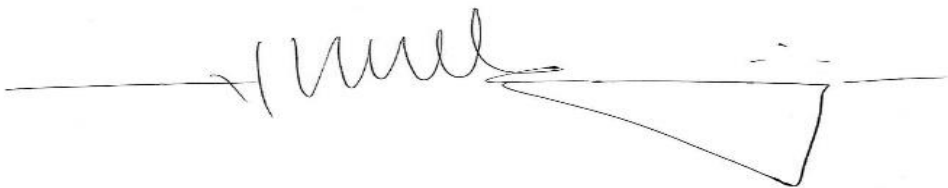
2. De otra parte, se tiene a los demandados MARTHA YOMAIRA QUIÑONEZ BARRAGÁN, VALENTINA DIAZ QUIÑONEZ Y NICOLAS DIAZ QUIÑONEZ notificados a los demandados por aviso, quienes en el término legal permanecieron silentes.

3. Teniendo en cuenta el memorial visible a PDF 11, se insta al apoderado judicial para que, en el término de tres (3) días contados desde la notificación del presente proveído, aclare su solicitud,

téngase en cuenta que el proceso de la referencia corresponde a un reivindicatorio que no a una pertenencia, aunado a ello, esta sede judicial no ordenó la instalación de valla alguna.

4. En firme la presente determinación reingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a stylized 'A' followed by several loops and a long horizontal stroke ending in a triangle.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: JORGE ENRIQUE NIÑO PARRA Y OTRA

Radicado: 11001-31-03-048-2021-00542-00

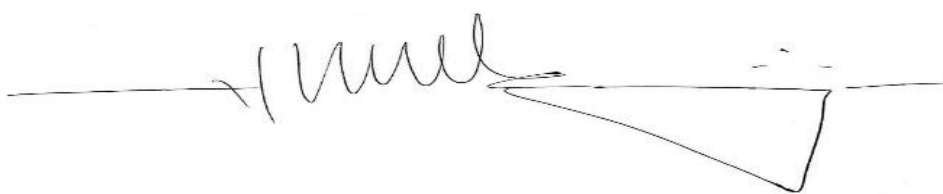
Providencia: AUTORIZA RETIRO DEMANDA

Teniendo en cuenta el escrito visible a PDF 05 y 06 del expediente digitalizado, y como quiera que se reúnen los lineamientos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda virtual.

Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: ALEXANDER RIVERA VARGAS Y OTRA

Radicado: 11001-31-03-048-2021-00554-00

Providencia: REQUIERE DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. Para los fines legales a que haya lugar, se agrega a los autos la constancia de notificación negativa dirigida a la dirección física indicada en el escrito de la demanda.

2. Previo a aceptar la dirección indicada en el PDF 05 pág. 1 para enterar a la pasiva, la parte ejecutante deberá intentar la notificación de la parte ejecutada en la dirección de notificación electrónica indicada en el acápite notificaciones de la demanda y en las señaladas en los pagarés base de acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

Referencia: PROCESO DE ERESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL

Demandante: METROSEÑAL LTDA

Demandado: OSPINA Y CIA S.A.

Radicado: 11001-31-03-048-2021-00630-00

Providencia: RECHAZA DEMANDA

Por cuanto la demanda no fue subsanada, conforme lo solicitado en los autos núm. 1 y 2 del auto inadmisorio de la demanda adiado 11 de noviembre de 2021, es decir, no se aportó el poder solicitado ni la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para el asunto demandado, se RECHAZA la misma. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: COMPETENCIA DESLEAL
DEMANDANTE: ADVANCE PROTECCIÓN INTERNACIONAL –
API S.A.S.
DEMANDADO: SOCIEDAD OPERADORA CONCESIONARIA
AEROPORTUARIA INTERNACIONAL OPAIN Y OTRO.
RADICADO: 11001310304820210039600
PROVIDENCIA: RECHAZA DEMANDA

Por cuanto la demanda no fue subsanada, conforme lo solicitado en el auto inadmisorio adiado 25 de enero de 2022, se RECHAZA la misma. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

Referencia: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Demandante: ANA PUREZA PINZÓN DE ROJAS

Demandado: ORLANDO ROJAS ALONSO Y OTROS

Radicado: 11001-31-03-048-2021-00634-00

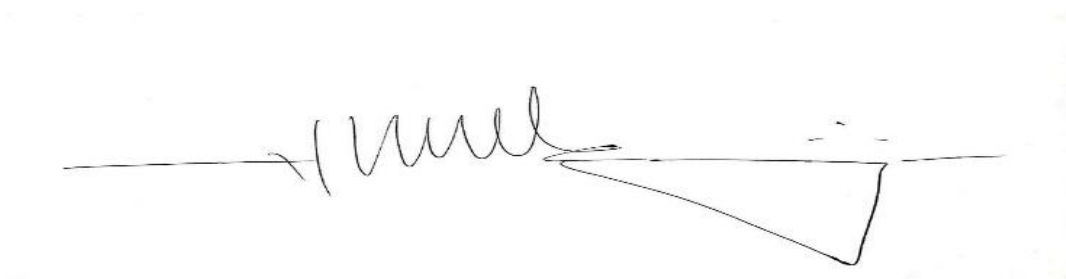
Providencia: RETIRO DEMANDA

Teniendo en cuenta el escrito visible a PDF 05 del expediente digitalizado, y como quiera que se reúnen los lineamientos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda virtual.

Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

*CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en
ESTADO No. ____ del ____ del de 2022.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO DIVISORIO

Demandante: JUAN CARLOS ARIZA

Demandado: MECANIZADOS Y SERVICIOS S.A.S.

Radicado: 11001-31-03-048-2021-00637-00

Providencia: AUTO ADMISORIO

1. Subsana la demanda y reunidos los requisitos legales de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 406 y subsiguientes de la misma codificación, relacionados con el proceso divisorio que aquí se deprecia, el Despacho dispone:

1.1. ADMITIR la demanda de división o venta en pública subasta promovida por JUAN CARLOS ARIZA DUQUE, en contra de MECANIZADOS Y SERVICIOS S.A.S.

1.2. De conformidad con el artículo 409 del Estatuto Procesal Civil, de la demanda se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

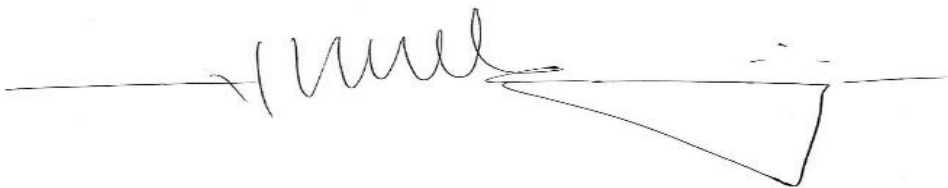
1.3. Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma dispuesta por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

1.4. Por tratarse de un proceso divisorio, conforme lo reglado en el precepto 592 *ejusdem*, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 50C – 344766. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

2. Se reconoce personería jurídica al doctor Diego NICKOLAS BARÓN MÉNDEZ como apoderado del demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., febrero (28) veintiocho de dos mil veintidós (2022)

Referencia: IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA

Demandante: ALBA LUZ GALVIS AVILA

Demandado: EDIFICIO ALTOS DE CANTABRIA P.H.

Radicado: 11001-31-03-048-2021-00672-00

Providencia: ADMITE DEMANDA

Por reunir la demanda los requisitos previstos en el artículo 82 y 382 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

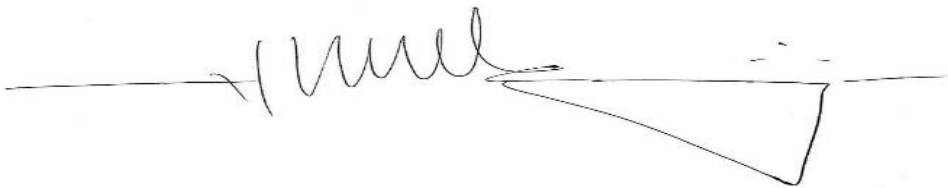
1. ADMITIR para su trámite la demanda de impugnación de actas de asamblea, instaurada por ALBA LUZ GALVIS ÁVILA, en contra del EDIFICIO ALTOS DE CANTABRIA P.H.

2. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

3. De la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado a la demandada por el término de veinte (20) días.

4. Se reconoce personería jurídica a la abogada MARÍA TERESA GALVIS AGUILAR, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

*CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en
ESTADO No. ____ del ____ del de 2022.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: TRANSITO MORENO DE HERNÁNDEZ

DEMANDADO: ANASTASIA MORENO CALDERÓN Y OTROS

RADICADO: 11001310304820220000800

PROVIDENCIA: AUTO INADMISORIO

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Adose el certificado de defunción de la señora María del Carmen Moreno León (Art. 87 CGP).
2. Dirija la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de la causante María del Carmen Moreno León tal y como lo dispone el precepto 87 del Código General del Proceso.
3. Aporte el avalúo indicando de forma clara y precisa el tipo de división procedente para el bien inmueble, téngase en cuenta que el adosado no reúne dicho requisito (Art. 406 inc. 3º).

4. Allegue el avaluó catastral del inmueble a fin de determinar la cuantía del asunto (Art. 26 núm. 4° CGP).

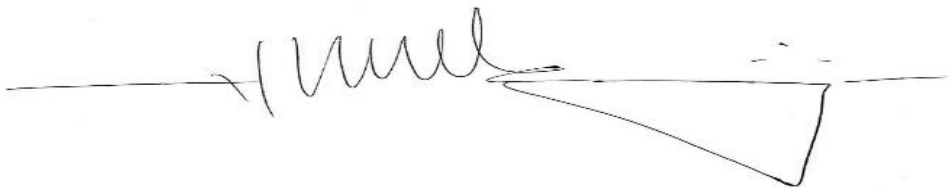
5. Acredite la remisión del escrito de la demanda a los demandados conforme lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

6. Indique la forma en que obtuvo las direcciones de notificación de los demandados y allegue las evidencias del caso (Art. 8° Dcto 806 de 2020).

Preséntese *en un nuevo escrito de demanda* el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', followed by a large, stylized flourish that extends to the right. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante: TITO FRANCISCO SOLANO ROA
Demandado: MARIO BETANCOURT
Radicado: 11001-31-03-048-2021-00022-00
Providencia: NIEGA MANDAMIENTO

Como quiera que no se adoso título para la ejecución de la presente acción, en tanto en las sentencias allegadas a PDF 07 y 08, no cuentan con la constancia de ejecutoria, conforme lo reglado en el núm. 2º del artículo 114 de Código General del Proceso, concordante con el canon 246 *ejusdem* indicativo de que las copias poseen valor probatorio salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación de una determinada copia o del original, lo que en efecto no acaeció en el presente asunto.

En adición, revisada la sentencia emanada del Juzgado Trece Penal del Circuito de Conocimiento y Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de sus partes resolutivas no se desprenden las sumas dinerarias que se pretenden ejecutar en el presente asunto, ni sus fechas de exigibilidad, por ello no es una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor (Art. 422 del C.G.P.). En consecuencia,

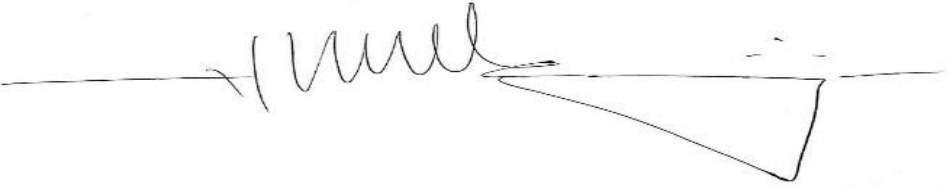
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light blue background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
(ANI)
DEMANDADO: LIZARDO ANTONIO AMAYA DIAZ Y OTROS
RADICADO: 11001310304820220005200
PROVIDENCIA: AUTO INADMISORIO

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Adose las pruebas que pretende hacer valer y señaló en el acápite de anexos, téngase en cuenta que el PDF 03 pruebas no es legible (Art. 84 núm. 3° CGP y núm. 3° Art. 399).

2. Allegue el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto del presente asunto a fin de determinar la titularidad del derecho real de dominio (Art. 0399 núm. 1°)

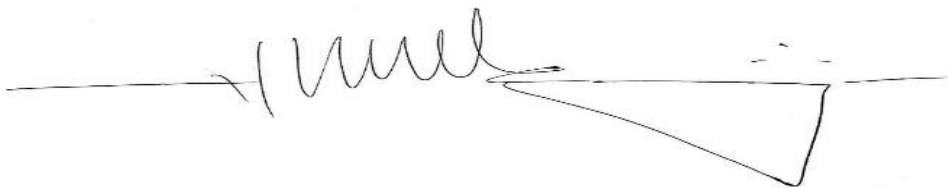
3. Aporte la copia de la Resolución vigente que decreta la expropiación (Art. 399 núm. 3°).

4. Adjunte el avalúo de los bienes objeto de la expropiación (Art. 399 núm. 3º).

Preséntese *en un nuevo escrito de demanda* el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: RICARDO DÍAZ GARZÓN

Radicado: 11001-31-03-034-2021-00580-00

Providencia: TERMINA PROCESO

1.- De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede emanado de la endosataria en procuración de la ejecutante (PDF05), en concordancia con el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de RICARDO DIAZ GARZÓN Y THIANY KATHERINE MARTÍNEZ PÉREZ, por pago total de la obligación.

1.2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

1.3.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo y los anexos de la demanda a la pasiva, con las formalidades de rigor.

1.4.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, featuring a stylized 'A' and 'E' followed by a large, sweeping flourish.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: ORDINARIO – DECLARATIVO
DEMANDANTE: JULIA COLORADO DE ZALDÚA
DEMANDADO: RAQUEL GONZÁLEZ ROMERO
RADICADO: 11001400305720080170201
PROVIDENCIA: NIEGA PETICIÓN

1. No se accede a la solicitud de revocatoria de la sentencia de segunda instancia visible a PDF 12 del expediente digitalizado, como quiera que conforme lo dispuesto por el artículo 285 del Código General del *Proceso* “*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció*”.

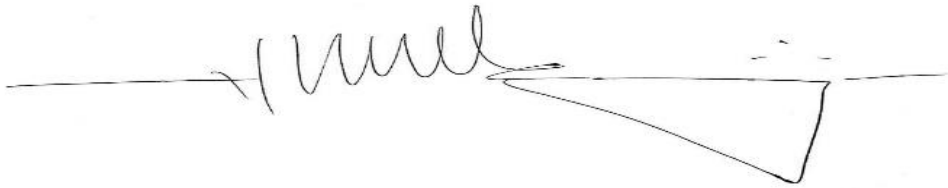
2. De otra parte, atendiendo lo manifestado por el libelista, debe iterarse que mediante auto adiado 29 de noviembre de 2013 (fl. 55 PDF 02) se dio cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia designando perito especializado para Daños y Perjuicios habiéndose posesionado en el cargo ALFONSO BOHÓRQUEZ GAVILÁN quien presentó el dictamen que milita a folios 321 a 345, al cual se dio e correspondiente traslado con auto de fecha 13 de junio de 2014, el cual fue objetado y por lo que se procedió a deprecar las pruebas solicitadas por el ABOGADO GERMAN ALBERTO GARCÍA LEAL profiriéndose el proveído del 8 de septiembre de 2014 designándose un nuevo perito en frutos civiles

a NELBA SATURIA SANTAFÉ GARZÓN quien adosó el dictamen visible a folios 387 y siguientes. Y con auto del 6 de diciembre de 2017 (fl. 408) no se tuvo en cuenta la objeción presentada.

3. Así las cosas, esta dependencia judicial acató el fallo de la Corte Suprema de Justicia adiado 26 de junio de 2013, en tanto dio curso, de oficio al dictamen pericial para determinar los frutos civiles, encontrándose la decisión adoptada el 22 de noviembre de 2021 ajustada a derecho.

4. por secretaría procédase a devolver la presente actuación al Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO DE EXPROPIACIÓN

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: LUIS GERARDO MENDEZ ACERO

Radicado: 11001-31-03-048-2021-00662-00

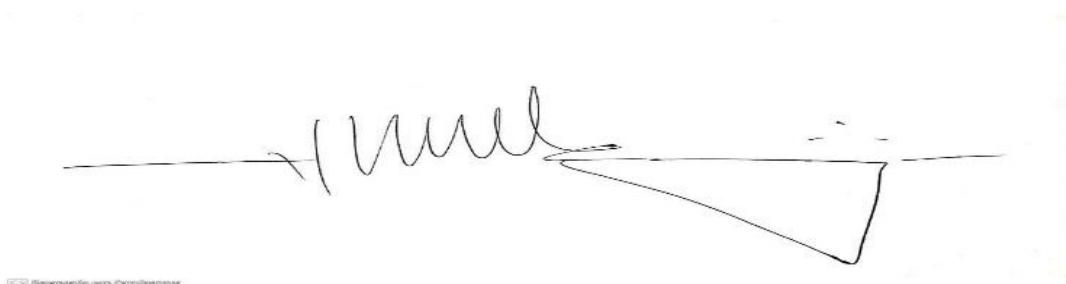
Providencia: RETIRO DEMANDA

Teniendo en cuenta el escrito visible a PDF 03 del expediente digitalizado, y como quiera que se reúnen los lineamientos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda virtual.

Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

